



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 424 - 2015/16

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el VILLARREAL C.F., SAD, contra resolución del Comité de Competición de fecha 23 de marzo de 2016, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 20 del actual entre los clubs Villarreal CF y FC Barcelona, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Villarreal C.F. SAD: En el minuto 39, el jugador (1) Sergio Asenjo Andrés fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón [...] En el minuto 84, el jugador (14) Manuel Trigueros Muñoz fue amonestado por el siguiente motivo: Jugar el balón con el brazo, cortando una jugada del equipo contrario y evitando con ello la posibilidad de ser recibido por un adversario”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 23 de marzo de 2016, acordó amonestar a los citados jugadores, Sres. Asenjo Andrés y Trigueros Muñoz, el primero por juego peligroso y el segundo por infracción de las Reglas de Juego, con multas accesorias al club, en aplicación de los artículos 111.1, apartados a) y j), y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dichos acuerdos se interpone en tiempo y forma recurso por el Villarreal C.F., SAD.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El objeto del presente recurso, en primer término, lo constituye la sanción impuesta al jugador del Villarreal CF, don Sergio Asenjo Andrés, por derribar a un contrario en la disputa del balón, a tenor del acta arbitral.

Tal fue el desenlace de la jugada de que derivó la sanción recurrida, y es el desenlace el que primó en la decisión arbitral, que dio lugar a la amonestación, frente a la cual el club

recurrente opone que, por el contrario, el jugador atacante había perdido el control de la jugada y se encontró con el portero sancionado, con el que acabó chocando y cayendo al suelo.

Las imágenes contenidas en el vídeo incorporado a las actuaciones no excluyen ninguna de las interpretaciones de los hechos, lo que equivale a afirmar que no se ha probado la existencia de error en la decisión del árbitro, por lo que no se ha destruido la presunción de veracidad y acierto que a las actas arbitrales atribuye el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF, debiendo por todo ello desestimarse el recurso.

Segundo.- En segundo lugar, el mismo club impugna la sanción impuesta a su jugador don Manuel Trigueros Muñoz, que recibió una amonestación por jugar el balón con el brazo.

Las imágenes aportadas revelan, incontestablemente, que al ocurrir el lance, el jugador mantenía su brazo izquierdo absolutamente adosado a su costado y que incluso aun lo hace todo lo atrás que pudo, en evitación del balón.

En consecuencia, procede estimar el recurso en lo relativo a este jugador, por ser evidente el error material sufrido por el árbitro, lo que enerva la presunción de certeza del acta, que figura en el ya citado artículo 27.3.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Estimar parcialmente el recurso formulado por el VILLARREAL CF, SAD, contra resolución del Comité de Competición de fecha 23 de marzo de 2016, desestimándolo en cuanto al jugador don Sergio Asenjo Andrés, y estimándolo con respecto al jugador don Manuel Trigueros Muñoz, dejando sin efecto la sanción de amonestación que le fue impuesta, así como la multa accesoria al club.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 31 de marzo de 2016.

El Presidente,